**Resolución Nª 017-2023-SETENA**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **10** HORAS **25** MINUTOS DEL **11** DE **ENERO** DEL **2023**.

**PROYECTO PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE SAN CARLOS**
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EAE-0001-2021-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de la SETENA el informe técnico INF-TEC-DT-DEAE-0012-2022 y el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022 del Plan de Ordenamiento Territorial vinculado al expediente EAE-0001-2021-SETENA: Incorporación de la Variable Ambiental al Plan Regulador del Cantón de San Carlos.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** El día 10 de mayo del 2021, ingresa a la SETENA el oficio MSC-AM-0537-2021, consecutivo de correspondencia N° 04251-2021, enviado por el señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde, presentando los estudios técnicos ante SETENA, bajo el acuerdo del Concejo Municipal No. 11, Acta No. 17, artículo No. IX de la sesión ordinaria del 22 de marzo del 2021, para realizar gestiones ante la SETENA.

**SEGUNDO:** El 14 de mayo del 2021, se notifica al funcionario Oscar Umaña Fernández, por medio del sistema de la Intranet, con el fin de llevar a cabo la coordinación del expediente EAE-0001-2021-SETENA: Incorporación de la Variable Ambiental al Plan Regulador del Cantón de San Carlos, respecto a los estudios presentados.

**TERCERO:** El día 10 de agosto del 2021, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-016-2021, en donde se concluye solicitar la primera audiencia técnica, tal como lo permite el ítem 7.8 del Anexo I del D.E. N° 32967-MINAE, de aclaración de observaciones resultantes del equipo técnico del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**CUARTO:** El día 20 de agosto de 2021, se realiza la primera audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-016-2021 al personal de la Municipalidad de San Carlos, acordando en la minuta MIN-103-2021, que van a ingresar información faltante, sin embargo, no se definió plazo alguno para la presentación de los mismos. Procediendo a la notificación de la minuta. Posteriormente, el departamento de EAE, con las consideraciones de la audiencia, elabora el formulario anexo FR-DT-EAE-017-2021 que previene aportar información para continuar con el proceso, tal y como se expone a continuación:



Ministerio de Ambiente y Energía • Secretaría Técnica Nacional Ambiental
Av. 21, C. 9 y 11, San Francisco de Goicoechea, 100 m. Norte y 100 m. Oeste de la Iglesia de ladrillo
Tel. (506)-2234-3420
San José, Costa Rica. www.setena.go.cr

Portal recepción de documentos
**https://portal.setena.go.cr**

| Contenido | Folio | Observaciones |
|---|---|---|
| Requisitos administrativos | 029rev[1] | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0017-2021. |
| Requisitos Técnicos Generales | 029rev[1] | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0017-2021. |
| Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental | 021-028 | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0017-2021. |
| Análisis de Alcance Ambiental | 019-021 | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0017-2021. |
| Reglamento de Desarrollo Sostenible | 019rev[1] | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0017-2021. |

**QUINTO:** El día 06 de enero del 2022, ingresa a la SETENA los oficios MSCCM-SC-01408-2021, en el cual se delega al señor Alfredo Córdoba Soro, enlace ante SETENA y el oficio MSC-AM-1909-2021 de presentación de los cambios requeridos a los IFAs, visibles en un link de PRODUS, consecutivo de correspondencia N° 00162-2022; enviado por la señora Karol Salas Vargas, Alcaldesa a.i, donde se adjuntan los insumos que corresponden a la información adicional para mejor resolver.

**SEXTO:** El 07 de enero del 2022, se reasigna a la funcionaria Dennia Rojas Zúñiga, por medio del sistema de la Intranet, con el fin de continuar con la coordinación del expediente EAE-0001-2021-SETENA: Incorporación de la Variable Ambiental al Plan Regulador del Cantón de San Carlos, respecto a los estudios presentados.

**SÉTIMO:** Mediante oficio SETENA-DT-EAE-003-2021, de fecha 10 de enero del 2022, se le informa al Concejo Municipal, que para la presentación de los insumos ante esta Secretaría Técnica se debe cargar todo lo requerido en el Portal de Recepción de documentos de la SETENA, no se acepta un enlace externo. Por lo que, hasta no presentar los insumos de manera oficial, no se estará programando la revisión correspondiente. Notificando el oficio el mismo día.

**OCTAVO:** El día 10 de enero del 2022, ingresa a la SETENA nuevamente los oficios MSCCM-SC-01408-2021, en el cual se delega al señor Alfredo Córdoba Soro, enlace ante SETENA y el oficio MSC-AM-1909-2021 de presentación de los cambios requeridos a los IFAs, consecutivo de correspondencia N° 00281-2022; donde se adjuntan los insumos que corresponden a la información adicional para mejor resolver, según lo acordado en la minuta MIN-103-2021.

[1] Reverso.

**NOVENO:** Mediante oficio SETENA-DT-EAE-0018-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, se le informa al Concejo Municipal y a la señora Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo, que como parte de los insumos presentados ante SETENA, no existe justificación técnica dentro de la documentación presentada para el uso de la herramienta de flexibilidad metodológica indicados en el D.E 39150-MINAE-MAG-MIVHA-PLAN-TUR; por lo cual, se le solicita presentar un oficio indicando el o los reglamentos utilizados para poder darle continuidad al procedimiento de revisión, se da un plazo de 10 días hábiles. Notificado el mismo día.

**DÉCIMO:** El día 03 de marzo del 2022, ingresa a la SETENA el oficio MSCCM-SC-0180-2022, en el cual se informa la aplicabilidad de la herramienta de flexibilidad metodológica del artículo 23 inciso c) del D.E 39150-MINAE, firmado por la secretaria del Concejo Municipal, la señora Ana Patricia Solís Rojas, consecutivo de correspondencia N° 02455-2022, en respuesta al resultando Noveno.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 09 de marzo de 2022, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0003-2022, en donde se concluye solicitar la segunda audiencia técnica, tal como lo permite el ítem 7.8 del Anexo I del D.E. N° 32967-MINAE, de aclaración de observaciones resultantes del equipo técnico del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El día 16 de marzo del 2022, se realiza la segunda audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-0003-2022 al personal de la Municipalidad de San Carlos, acordando en la minuta MIN-0032-2022, que van a ingresar información faltante, definiendo un plazo un mes a partir de la notificación. Procediendo a la notificación de la minuta. Posteriormente, el departamento de EAE, con las consideraciones de la audiencia, elabora el formulario Post-audiencia FR-DT-EAE-0007-2022 que previene aportar información para continuar con el proceso, tal y como se expone a continuación:

| Contenido | Folio | Observaciones |
|---|---|---|
| Requisitos administrativos | 075rev[2] | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0007-2022. |
| Requisitos Técnicos Generales | 074-075rev | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0007-2022. |
| Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental | 065rev-074 | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0007-2022. |
| Análisis de Alcance Ambiental | 063rev-0065rev | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0007- |

[2] Reverso.

| | | |
|---|---|---|
| | | 2022. |
| Reglamento de Desarrollo Sostenible | 062-063rev | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0007-2022. |

**DÉCIMO TERCERO:** Mediante Oficio SETENA-DT-EAE-0027-2022, de fecha 17 de marzo del 2022, se le informa al Concejo Municipal, sobre el plazo de presentación de información para mejor resolver, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-072-2021-SETENA, en su POR TANTO PRIMERO, la suspensión de plazos dados para solicitudes de anexos y de previos para EAE y EIA, la cual rige a partir del 01 de agosto del 2021. Por lo que una vez derogado dicho acuerdo, se da un plazo de presentación de un mes y así continuar con la evaluación ambiental del Plan Regulador en referencia. De requerir un plazo mayor para presentar los estudios, se les recomienda solicitar una prórroga o bien una suspensión. Notificado el 18 de marzo del 2022.

**DÉCIMO CUARTO:** El día 02 de mayo del 2022, ingresa a la SETENA el oficio MSC-AM-0507-2022, en el cual se solicita el uso del artículo 23 del 39150-MINAE para los casos A: requisito 7.5.2 Carta Oficiales y caso B: punto 6.2 IFA Bioaptitud y 6.2.3 Corredores y Conectividad Biológica, consecutivos de correspondencia N° 04615-2022 y 04567-2022; enviado por la señora Karol Salas Vargas, Alcaldesa a.i, donde se adjuntan los insumos que corresponden a la información adicional para mejor resolver.

**DÉCIMO QUINTO:** El día 20 de julio de 2022, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0021-2022, en donde se concluye solicitar la tercera audiencia técnica, tal como lo permite el ítem 7.8 del Anexo I del D.E. N° 32967-MINAE, de aclaración de observaciones resultantes del equipo técnico del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**DÉCIMO SEXTO:** El día 28 de julio del 2022, se realiza la tercera audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-0021-2022 al personal de la Municipalidad de San Carlos, acordando en la minuta MIN-0091-2022, que van a ingresar información faltante, definiendo un plazo de 4 semanas a partir de la notificación. Procediendo a la notificación de la minuta. Posteriormente, el departamento de EAE, con las consideraciones de la audiencia, elabora el formulario Post-audiencia FR-DT-EAE-0023-2022 que previene aportar información para continuar con el proceso, tal y como se expone a continuación:

| Contenido | Folio | Observaciones |
|---|---|---|
| Requisitos administrativos | 0107rev[3] | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0023-2022.<br>Pero se requiere se actualice el articulo VIII, acuerdo 11, acta 63, por la nueva designación de la alcaldesa señora Karol Salas Vargas. |
| Requisitos Técnicos | 0106- | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo |

[3] Reverso.

| | | |
|---|---|---|
| Generales | 0107rev | N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0023-2022. |
| Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental | 097-0106 | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0023-2022. |
| Análisis de Alcance Ambiental | 096-097 | No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0023-2022. |
| Reglamento de Desarrollo Sostenible | 096-096rev | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0023-2022. |

**DÉCIMO SÉTIMO:** El día 24 de noviembre del 2022, ingresa a la SETENA los oficios MSC-AM-2082-2022, carta de presentación de los cambios solicitados en el FR-0023-2022, presentado por la señora Karol Salas Vargas Alcaldesa Municipal y el Oficio MSCCM-SC-1483-2022, de la sesión ordinaria del 24-10-2022, artículo XII, acuerdo 13, acta 63, donde se nombra a la señora Karol Salas Vargas, como en enlace SETENA, CONCEJO,PRODUS, siendo esta ultima la responsable de todos los cambios que solicite SETENA hasta que se entregue la viabilidad ambiental, firmado por Ana Patricia Solís Rojas Secretaria del Concejo y además se adjuntan los insumos que corresponden a la información adicional para mejor resolver.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 16 de diciembre del 2022, ingresa a la SETENA el oficio MSC-AM-2217-2022, subsanando el error voluntario de la firma del Análisis del Alcance Ambiental (AAA), por el profesional responsable, consecutivos de correspondencia N° 13206-2022; enviado por la señora Karol Salas Vargas, Alcaldesa, adjuntan el insumo que corresponden al AAA firmado.

**DÉCIMO NOVENO:** El día 16 de diciembre del 2022, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022, en donde se concluye emitir el Dictamen Técnico, según el ítem 7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE; seguidamente se sintetizan los resultados de dicho formulario:

| Contenido | Folio | Observaciones |
|---|---|---|
| Requisitos administrativos | 131rev[4] | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Requisitos Técnicos Generales | 130-131rev | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental | 122-130 | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 6 |

[4] Reverso

| | | |
|---|---|---|
| | | del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Análisis de Alcance Ambiental | 121-122 | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Reglamento de Desarrollo Sostenible | 121rev | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por designado del legitimado, en primera instancia al señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde, pero por motivos de sustitución del señor Córdoba, se tiene en segunda instancia a la señora Karol Salas Vargas, cedula: 109910362, Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos, para presentar y tramitar la documentación denominada Incorporación de la variable ambiental al nuevo Plan Regulador del Cantón de San Carlos, Provincia de Alajuela**,** según consta en folio N°0114 del expediente administrativo EAE-0001-2021-SETENA.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

**TERCERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "*Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.*"

**CUARTO:** Que el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo Nº 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores", lo siguiente:

> *"Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.*
>
> *La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se*

*encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos*".

**QUINTO:** Que, de conformidad con los resultados de la revisión técnica expuestos en FR-DT-EAE-0051-2022 realizada por el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica en función de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

| Contenido | Folio | Observaciones |
|---|---|---|
| Requisitos administrativos | 131rev[5] | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Requisitos Técnicos Generales | 130-131rev | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental | 122-130 | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Análisis de Alcance Ambiental | 121-122 | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |
| Reglamento de Desarrollo Sostenible | 121rev | Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-0051-2022. |

**SEXTO:** Deberá la Municipalidad del cantón de San Carlos, respetar las condiciones estipuladas en la documentación de la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Regulador del cantón de San Carlos, como limitantes, potencialidades y recomendaciones de uso de la tierra, así como también los lineamientos ambientales señalados para cada zona según la zonificación propuesta; todo de conformidad como fue establecido en la versión final de los estudios técnicos: Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible, incluidos en el expediente administrativo No. EAE-0001-2021-SETENA.

**POR TANTO**
**LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria **Nº 001-2023** de esta Secretaría, realizada el **11 ENERO** del 2023, en el Artículo **No. 20** acuerda:

[5] Reverso

**PRIMERO:** Una vez revisado los estudios técnicos y la documentación administrativa del expediente EAE-0001-2021-SETENA y luego de expuestos los señalamientos que se anotan en el presente dictamen técnico INF-TEC-DT-DEAE-0012-2022, se concluye que lo pertinente es otorgar la viabilidad (licencia) ambiental a la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de San Carlos; correspondiente a la totalidad del cantón (área objeto de estudios ambientales 3348 $km^2$).

**SEGUNDO:** Aclarar a la Municipalidad de San Carlos, que esta licencia ambiental **no** constituye la aprobación del Plan Regulador, sino la viabilidad ambiental al proceso evaluación de impacto ambiental del mismo; por lo tanto, deberá la Municipalidad de San Carlos continuar con el trámite de aprobación que por Ley rige ante las Instituciones correspondientes. Además, cuando obtenga su aprobación definitiva ante todas las instancias involucradas, y realizada su publicación en La Gaceta, esta Viabilidad (Licencia) Ambiental se hace efectiva.

**TERCERO:** Esta viabilidad (licencia) ambiental, se otorga en el entendido de que la Municipalidad de San Carlos cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes.

**CUARTO:** La Municipalidad de San Carlos se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, no puede apartarse de dichos lineamientos, esto de conformidad con los CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO del presente.

**QUINTO:** En el caso de que, previo a la puesta en vigencia del Plan Regulador del Cantón de San Carlos, o bien durante la aplicación de éste ya vigente, se establecieran solicitudes de ajustes técnicos, debido a la existencia de información técnica de mayor detalle y en virtud de la aplicación de los artículos N° 3 y N° 4 del Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR y sus reformas, la municipalidad de San Carlos deberá cumplir con el trámite ordinario que establece la Ley para solicitar ajustes a este Plan Regulador. En el caso de la SETENA, deberá presentarse un dictamen técnico que aporte la información según el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE para el espacio geográfico en cuestión, indicando con claridad y debido sustento técnico su vínculo con las áreas adyacentes y la solicitud de ajuste que se plantea. El documento entregado a SETENA cumplirá con el procedimiento de revisión que establece el Decreto Ejecutivo antes citado. Cualquier modificación deberá estar en estricto apego a las limitantes técnicas y legales.

**SEXTO:** Dentro del Capítulo VII del Reglamento General de Evaluación de Impacto Ambiental, se incorporan varios instrumentos y lineamientos generales para la introducción de la variable de impacto ambiental dentro de la planificación estratégica, incluyendo el ordenamiento territorial a escalas diferentes de aquellas utilizadas en los planes reguladores y para contextos geográficos mayores, como lo constituyen las cuencas hidrográficas primarias que hay en el país y que, por lo general, incluyen a varios territorios de cantones y por tanto incluirían a varios planes reguladores individuales. Este lineamiento se incluye en el sentido de que la SETENA tiene claro que la introducción de la variable de impacto ambiental en la planificación territorial es un procedimiento que no

solo se puede limitar a la suma individual de planificaciones locales (cantonales o municipales), sino que también debe haber una planificación de mayor escala promovida por el Estado y sus instituciones, que las que englobe, complemente y ordene dentro de un marco lógico y coherente, y que además evite el desarrollo de conflictos entre diversos planes reguladores dentro de una misma cuenca hidrográfica o unidad de administración ambiental.

**SÉTIMO:** Notificar la resolución al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**OCTAVO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública Nº 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554.

**NOVENO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

**DÉCIMO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web http://www.setena.go.cr, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *"Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos"* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA**. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: SIETE a favor CERO en contra y CERO ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

Comunica,

FABIAN ALONSO MORA CALDERON (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1170-0718.
Fecha declarada: 11/01/2023 02:26:57 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

**LIC. FABIAN ALONSO MORA CALDERON**
**ASESOR LEGAL/SECRETARIO DE ACTAS**
**EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento Nº **017-2023-SETENA** de las **10** horas **25** minutos del **11** de **ENERO 2023**

**NOTIFICACIONES:**

**Datos para notificaciones:**

- Municipalidad de San Carlos, Alcaldía: alcaldia@munisc.go.cr
- Concejo Municipal. Secretaría: secretariaconcejo@munisc.go.cr
- Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, SETENA: eae@setena.go.cr
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU): planesreguladores@invu.go.cr

**Apersonados a notificar:**

- No aplica.

Firma: _____cédula_____

A las_____ horas y _____minutos del _____ de _____ del 2023.

Notifica_____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.